

CARTILLA DE DERECHOS QUE LOS PUEBLOS,  
COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANAS PUEDEN DEFENDER  
A TRAVÉS DE LA JUSTICIA FEDERAL



**Primera edición: Noviembre de 2023**

**D.R. © Consejo de la Judicatura Federal**

**Avenida Insurgentes Sur núm. 2417**

**Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón**

**C.P. 01000, Ciudad de México, México**

**Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización escrita de las personas titulares de los derechos.**

**Las opiniones aquí vertidas son responsabilidad única de sus autoras y no representan necesariamente las posiciones de la instancia convocante.**

**Esta obra estuvo a cargo de la Dirección General de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal.**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL:**

**Norma Lucía Piña Hernández  
Ministra Presidenta**

**Lilia Mónica López Benítez**

**Alejandro Sergio González Bernabé**

**Sergio Javier Molina Martínez**

**Eva Verónica de Gyvés Zárate**

**Bernardo Bátiz Vázquez**

**Celia Maya García**

**Coordinación general:**

**Arturo Guerrero Zazueta**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD DE GÉNERO Y  
ASUNTOS INTERNACIONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**Supervisión del proyecto:**

**José Eduardo Muñoz Sánchez, Héctor Esteban García García, Laura Morales  
Jiménez, Luis Alberto Vargas Martínez y Alma Daniela Martínez González**

**Elaboración de contenidos:**

**Flora Gutiérrez Gutiérrez, Larisa Ortiz Quintero, Camelia Gaspar Martínez, Marilyn  
Ramón Medellín y Guillermina Mora García**

**RED NACIONAL DE ABOGADAS INDÍGENAS RAI A.C.**

**Revisión de contenidos:**

**Briseida Alicia Echaury Olmos**

**Diseño y maquetación:**

**Laura Próspero**

# ÍNDICE

## A. PRESENTACIÓN

1. ¿Para qué sirve esta cartilla?
2. ¿Qué leyes reconocen los derechos que se presentan en esta cartilla?

## B. DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO

### 1. Derechos esenciales de los pueblos

- 1.1 Derecho a disfrutar de todos los derechos humanos
- 1.2 Derecho a la personalidad jurídica
- 1.3 Derecho a la autoadscripción o autoidentificación
- 1.4 Derecho a la autodeterminación o libre determinación
- 1.5 Derecho a una vida libre de racismo y discriminación

### 2. Derechos políticos -

- 2.1 Derecho al autogobierno
- 2.2 Derecho a la paz y seguridad comunitaria
- 2.3 Derecho a la libertad de expresión, pensamiento, reunión y asociación
- 2.4 Derecho a la consulta
- 2.5 Derecho a participar en las instituciones y políticas públicas
- 2.6 Derecho a ocupar cargos públicos y políticos
- 2.7 Derecho a la información

### 3. Derecho a las justicias

- 3.1 Derecho a la justicia comunitaria o tradicional
- 3.2 Derecho a la justicia municipal, estatal y federal
- 3.3 Derechos de las personas indígenas y afro-mexicanas que son víctimas o acusadas de un delito

### 4. Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales

- 4.1 Derecho a la tierra
- 4.2 Derecho al territorio
- 4.3 Derecho a los recursos naturales
- 4.4 Derecho a un ambiente sano

### 5. Derechos económicos

- 5.1 Derecho al desarrollo desde su propia cosmovisión
- 5.2 Derecho a recibir y administrar presupuestos públicos

## **6. Derechos sociales**

6.1 Derecho a la salud

6.2 Derechos laborales y seguridad social

6.3 Derecho a la vivienda y a los espacios comunitarios

## **7. Derechos culturales**

7.1 Derecho a la identidad cultural

7.2 Derecho a la protección del patrimonio cultural y la propiedad intelectual

7.3 Derechos lingüísticos

7.4 Derecho a la educación bilingüe e intercultural

## **C. DERECHOS ESPECÍFICOS POR GRUPOS DE POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA**

### **1. Derechos de las mujeres indígenas y afromexicanas**

1.1 Derecho a la igualdad y no discriminación

1.2 Derecho a la participación en la vida política y pública

1.3 Derechos sexuales y derechos reproductivos

1.4 Derecho a una vida libre de violencia

1.5 Derecho a la justicia con perspectiva de género y enfoque intercultural

### **2. Derechos de las infancias, adolescencias y juventudes indígenas y afromexicanas**

2.1 Vida y desarrollo

2.2 Salud

2.3 Alimentación

2.4 Educación

2.5 Prohibición de las uniones tempranas

2.6 Prohibición del trabajo infantil o forzado

2.7 Interés superior de la niñez y adolescencia

2.8. Derechos sexuales y derechos reproductivos

### **3. Derechos de las personas migrantes indígenas y afromexicanas**

### **4. Derechos de las personas adultas mayores indígenas y afromexicanas**

### **5. Derechos de las personas indígenas y afromexicanas con discapacidad**

### **6. Derechos de las personas LGBTTTIQ+ indígenas y afromexicanas**

## **D. LEYES Y OTRAS REFERENCIAS JURÍDICAS CONSULTADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA CARTILLA**

# PRESENTACIÓN

## 1- ¿PARA QUÉ SIRVE ESTA CARTILLA?

Esta cartilla sirve para que los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas conozcan sus derechos y puedan exigirlos como sujetos colectivos o individualmente ante la justicia federal.

Los pueblos indígenas y afroamericano pueden acudir a las instituciones de justicia federal (Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados de Apelación y de Circuito, Centros de Justicia Penal Federal y Suprema Corte de Justicia de la Nación) para detener y acabar con situaciones de invisibilidad, discriminación, exclusión, racismo, despojo y otras injusticias que van en contra de sus derechos.

## 2- ¿QUÉ LEYES RECONOCEN LOS DERECHOS QUE SE PRESENTAN EN ESTA CARTILLA?

Diversas leyes reconocen los derechos del pueblo afroamericano y de los 68 pueblos indígenas que hay en nuestro país. Por esta razón, **todas las autoridades e instituciones de gobierno** (federales, estatales y municipales) tienen la **obligación** de respetar y proteger estos derechos, además, deben asegurarse de que todas las personas y comunidades indígenas y afroamericanas puedan disfrutarlos con libertad e igualdad, sin obstáculos ni discriminación.

Es importante aclarar que los pueblos indígenas y afroamericano se han organizado, han luchado por sus derechos y han logrado que estos sean reconocidos en distintas fuentes normativas, es decir, en leyes nacionales (creadas en nuestro país) e internacionales (deben ser cumplidas por México y otros países). Algunas de estas fuentes normativas son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

## B. DERECHOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO



Los derechos colectivos son aquellos que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, por ejemplo, pueden nombrar a sus autoridades, aplicar su propia justicia, preservar sus lenguas, artes, culturas, costumbres, tradiciones, formas de curación, entre otros. Estos y otros derechos colectivos que se explicarán más adelante:

- Son indispensables para el bienestar, el desarrollo y la existencia de los pueblos indígenas y afro-mexicano, de hecho, son esenciales para que sigan siendo pueblos que mantienen sus culturas originarias.
- Se pueden ejercer tanto de forma colectiva (por todo un pueblo o comunidad) como de manera individual (por las personas que son parte de un pueblo o comunidad indígena o afro-mexicana).

Si se presenta una situación que va en contra de estos derechos, el pueblo, comunidad o persona afectada puede defenderlos llevando a cabo acciones legales a través de sus autoridades comunitarias o como integrante de dicho pueblo.

#### **¿SABÍAS QUE?**

**El artículo 2 de la Constitución Federal reconoce que el pueblo afro-mexicano tiene los mismos derechos colectivos que los pueblos y comunidades indígenas.**

Cabe mencionar que todas las instituciones y autoridades gubernamentales deben aplicar la **perspectiva intercultural** en las leyes, políticas públicas, proyectos, programas y acciones dirigidas a los pueblos, comunidades o personas indígenas y afro-mexicanas, es decir, para garantizar sus derechos deben tomar en cuenta sus lenguas, normas, procedimientos, costumbres, autoridades, instituciones comunitarias y contextos particulares donde desarrollan su vida y cultura desde un plano horizontal.



# 1. Derechos esenciales de los pueblos



## **1.1 Derecho a disfrutar de todos los derechos humanos**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a disfrutar de **todos los derechos y libertades** que aparecen en la Constitución y las normas internacionales.

## **1.2 Derecho a la personalidad jurídica**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a que todas las autoridades reconozcan plenamente su personalidad jurídica, es decir, deben ser considerados sujetos colectivos con la **capacidad de tener derechos y cumplir obligaciones**. En particular, se debe reconocer su capacidad para realizar diversas acciones legales, por ejemplo, presentar demandas ante la justicia federal para defender sus derechos.

## **1.3 Derecho a la autoadscripción o autoidentificación**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a **reconocerse como pueblos con una historia y cultura ancestral**, con sus propias formas de vivir y organizarse. Por ello, nadie puede negar su identidad como pueblos ni reducirlos a simples poblaciones o grupos de personas sin vínculos entre sí. Este derecho colectivo también se vive de manera individual, ya que las personas indígenas y afroamericanas tienen derecho a identificarse como integrantes de determinado pueblo.

## **1.4 Derecho a la autodeterminación o libre determinación**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a **decidir libremente cómo quieren vivir**, es decir, pueden determinar por sí mismos sus formas internas de:

- Convivir y organizarse.
- Solucionar conflictos o administrar justicia.
- Procurar su desarrollo económico, social y cultural.
- Cuidar y utilizar sus tierras y otros recursos.
- Relacionarse con otros pueblos, gobiernos y el resto de la sociedad.

Todo esto, sin que se entrometan personas ajenas y respetando los límites o condiciones que establece la Constitución.

## **1.5 Derecho a una vida libre de racismo y discriminación**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a **vivir sin discriminación**. Esto significa que nadie debe:

- Cometer burlas, ofensas o maltratos que afecten su dignidad.
- Negarles la atención o sus derechos en instituciones públicas o privadas (escuelas, hospitales,

juzgados, empresas, entre otras).

- Impedirles acceder con igualdad a los programas y servicios públicos de educación, salud, agua potable, drenaje, electricidad, etcétera.
- Excluirles o rechazarles por su lengua materna, vestimenta, color de piel, estatura o tradiciones.
- Criminalizarles o acusarles de cometer delitos o faltas basándose en su apariencia, vestimenta, forma de hablar o en cualquier otra característica relacionada con su origen e identidad indígena o afromexicana.
- Impedir su derecho a la movilidad, es decir, su derecho a transitar libremente, sin peligros ni dificultades, dentro y fuera de sus comunidades y a lo largo y ancho del país, ya sea que decidan ir de un lugar a otro en grupo o cada persona por su cuenta. Este derecho es muy importante porque les da la libertad de desplazarse rumbo a su escuela, trabajo, mercado, centro de salud y hacia cualquier otro espacio público en el que deseen estar.

## 2. Derechos políticos



## 2.1 Derecho al autogobierno

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a elegir a sus autoridades y representantes siguiendo sus normas, procesos y prácticas tradicionales y asegurando que tanto los hombres como las mujeres puedan participar, votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Las autoridades de estos pueblos o comunidades pueden tener distintas responsabilidades y ser llamados de diferentes maneras, por ejemplo, alcaldes, síndicos, cabildo, agentes, topiles, capitanes, delegados, comisarios, regidores, gobernadores tradicionales, jueces de paz, síndicos, autoridades auxiliares, presidentes municipales, comités, tenientes.

Los pueblos indígenas y afroamericano también tienen derecho a:

- **Tomar decisiones** sobre cuestiones que afecten sus derechos, ya sea directamente o mediante sus representantes e instituciones (como las asambleas generales comunitarias y los consejos de ancianos, tatamandones, caracterizados, entre otros).
- **Participar y ser escuchados**, a través de sus representantes, en todas las instituciones y foros nacionales (incluyendo las Cámaras de Diputados y Senadores, los Congresos locales, los Cabildos municipales, etcétera).

## 2.2 Derecho a la paz y seguridad comunitaria

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a que se reconozcan y respeten las instituciones que han establecido para mantener la armonía, tranquilidad, seguridad y protección de sus comunidades, por ejemplo, los topiles, mayores y las policías comunitarias.

## 2.3 Derecho a la libertad de expresión, pensamiento, reunión y asociación

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a reunirse y organizarse en los lugares donde acostumbran hacerlo; además, pueden asociarse con otras comunidades o pueblos y compartir libremente sus ideas de acuerdo con su cosmovisión y valores. Todo esto, sin que nadie los moleste o les impida disfrutar de sus sitios sagrados y espacios ceremoniales.

## 2.4 Derecho a la consulta

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a que se les pregunte si están de acuerdo con los **proyectos** que se quieren implementar en sus territorios, las **leyes** relacionadas con sus derechos que se van a emitir, los programas que se crearán en su beneficio y los **planes de desarrollo** del país, los estados y los municipios de los que forman parte.

Toda **consulta** que se haga a los pueblos indígenas y afroamericano debe ser:

- **Libre**: las personas indígenas o afroamericanas deben participar de manera voluntaria, sin recibir amenazas ni presiones de cualquier tipo.

- **Previa:** la consulta debe llevarse a cabo antes de que se apliquen los proyectos, leyes, programas o planes de desarrollo.
- **Informada:** las personas indígenas o afromexicanas deben recibir información clara y verdadera sobre la ley, proyecto, programa o plan de desarrollo; también, deben saber el propósito y las condiciones en las que se realizará la consulta.
- **De buena fe:** las instituciones y autoridades gubernamentales deben actuar sin favoritismos y de manera imparcial, además asegurar que se respete la decisión final de los pueblos.
- **Culturalmente adecuada:** la consulta debe realizarse usando la lengua materna de las personas indígenas, considerando a sus autoridades y aplicando los procedimientos que las comunidades emplean tradicionalmente para analizar y resolver sus asuntos (por ejemplo, mediante una asamblea).
- **Consentimiento:** la finalidad de la consulta es lograr que los pueblos den su consentimiento, es decir, conseguir que estén de acuerdo con la realización de proyectos, leyes, programas o planes de desarrollo. En todo momento, se deben respetar las decisiones que tomen los pueblos y comunidades, sobre todo, al cambiar las leyes, implementar acciones y programas gubernamentales y realizar proyectos mineros, turísticos, energéticos, eólicos, hidroeléctricos, agroindustriales, de hidrocarburos o infraestructura.

## **2.5 Derecho a participar en las instituciones y políticas públicas**

Los pueblos indígenas y afromexicano tienen derecho a participar en el diseño y la implementación de las leyes, políticas, programas, planes, acciones e instituciones (federales, estatales y municipales) que necesitan para disfrutar de todos sus derechos y lograr un desarrollo integral (pueden participar en la toma de decisiones sobre los asuntos relacionados con sus derechos por medio de sus propias autoridades, representantes e instituciones).

## **2.6 Derecho a ocupar cargos públicos y políticos**

Las personas indígenas y afromexicanas tienen derecho a ocupar puestos de toma de decisiones en las instituciones de gobierno y en las instituciones públicas autónomas, por ejemplo, pueden ser autoridades en los juzgados, tribunales, Institutos Electorales o Comisiones de Derechos Humanos.

También, pueden participar como candidatas o candidatos en los procesos electorales y, si obtienen el triunfo, se debe respetar y garantizar su derecho a ocupar el cargo público para el que fueron elegidas, ya sea una regiduría, sindicatura, presidencia municipal, diputación local o federal, senaduría, gubernatura y hasta la presidencia de la República.

## **2.7 Derecho a la información**

Los pueblos, comunidades y personas indígenas y afromexicanas tienen derecho a acceder a la

información generada por el gobierno y las instituciones que reciben recursos públicos como los partidos políticos. Este derecho implica poder solicitar, recibir, investigar y difundir esa información oficial, ya sea en español o en su lengua materna si así lo desean.

### 3. Derecho a las justicias





### **3.1 Derecho a la justicia comunitaria o tradicional**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a que sus autoridades impartan justicia aplicando normas, procedimientos, costumbres y prácticas tradicionales para resolver los problemas o conflictos que se presentan entre los habitantes de sus comunidades.

Las autoridades que imparten esta justicia comunitaria o tradicional pueden recibir distintos nombres, por ejemplo, jueces tradicionales, alcaldes, síndicos, comisarios, gobernadores, agentes, jefes de tenencia, tatamandones, consejos de ancianos, cabildos comunitarios, asambleas comunitarias, etcétera. Estas autoridades no deben cometer abusos al tomar decisiones sobre los casos que se les plantean, por el contrario, tienen que ser justas, respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas.

### **3.2 Derecho a la justicia municipal, estatal y federal**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a acudir a las instituciones de justicia municipal, estatal o federal para resolver asuntos internos y externos que afectan sus derechos. Por ejemplo, de manera individual o colectiva, pueden plantear los problemas que enfrentan ante las agencias del Ministerio Público (MP), los juzgados y tribunales. Estas autoridades tienen la obligación de:

- Brindar una **atención rápida** (sin hacer esperar a las personas mucho tiempo ni pedirles que vayan otro día).
- **Analizar su contexto y considerar su sistema normativo**, es decir, se deben tomar en cuenta los **usos y costumbres** que aplican las comunidades para resolver problemas, así como sus autoridades e instituciones de justicia tradicional o comunitaria.
- Proporcionar los servicios de un **intérprete o traductor** para que las personas puedan comunicarse en su lengua materna en todos los juicios y procedimientos en los que participen.
- Asignar un **abogado o abogada** que conozca y respete la lengua, cultura, cosmovisión, contexto y prácticas comunitarias de las personas indígenas y afroamericanas.

### **3.3 Derechos de las personas indígenas y afroamericanas que son víctimas o acusadas de un delito**

Las personas indígenas y afroamericanas que son víctimas de un delito tienen derecho a:

- Recibir atención médica y psicológica de urgencia.
- Recibir asesoría jurídica de un abogado o abogada (se les puede asignar de manera gratuita o pueden contratar al profesional que consideren conveniente).
- Recibir protección de las autoridades para que su vida, bienestar y derechos no corran peligro por haber denunciado.

- Recibir información sobre sus derechos y sobre las acciones y avances que realizan las autoridades durante la investigación del delito y en todo el proceso penal.
- Brindar a las autoridades de la fiscalía o Ministerio Público la información y pruebas que tengan y solicitarles que realicen determinadas acciones de investigación (si las autoridades consideran que no es necesario llevar a cabo dichas acciones, deben argumentar el porqué de su decisión).
- Indicar a un juez o jueza si las autoridades de la fiscalía o Ministerio Público han incumplido sus obligaciones en la investigación del delito o han tomado acciones o decisiones que van en contra de sus derechos.
- Contar con la reparación de los daños físicos, psicológicos, económicos u otros que el delito haya ocasionado.

Por otro lado, las personas indígenas y afromexicanas que son acusadas de cometer un delito tienen derecho a:

- Ser tratadas como inocentes mientras no haya una sentencia que indique que son responsables de un delito.
- Ser informadas sobre los hechos y delito que motivó su detención o arresto y los derechos que tienen.
- Guardar silencio o declarar (cualquier confesión que hagan sin contar con un abogado o abogada que asuma su defensa no tendrá ningún valor como prueba).
- No sufrir intimidación o tortura ni permanecer incomunicadas.
- Tener una defensa adecuada por parte de una abogada o abogado público o privado que conozca su lengua y cultura.
- Acceder al expediente o carpeta de investigación del delito para poder defenderse adecuadamente.
- Presentar testigos y pruebas a su favor.
- Ser juzgadas por un juez o jueza (antes de cuatro meses si el delito se sanciona con pena máximo de dos años de prisión y antes de un año si la sanción puede ser mayor, excepto si solicitan más tiempo para preparar su defensa).

## RECUERDA

- Las personas indígenas y afromexicanas —sean víctimas o acusadas de un delito— tienen derecho a contar con un intérprete para poder comunicarse en su lengua materna durante todo el proceso de justicia y las autoridades tienen la obligación de escucharlas y atender sus solicitudes.
- Las autoridades comunitarias no deben ser sancionadas por aplicar su sistema de justicia, excepto si resuelven los conflictos con normas, procesos o decisiones que van en contra de los derechos humanos de las personas indígenas y afromexicanas y, en particular, de las mujeres.

## 4. Derecho a la tierra, territorio y recursos naturales



## 4.1 Derecho a la tierra

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a **conservar, cuidar y obtener beneficios de las tierras que han ocupado tradicionalmente**. De hecho, pueden usar sus tierras de manera individual o colectiva, por ejemplo, una familia podría obtener su sustento económico cultivando o utilizando las tierras para mantener a su ganado; por otro lado, un grupo de ejidatarios podría sembrar y usar las ganancias para construir la casa de una familia o arreglar la escuela de la comunidad.

Para que esto sea una realidad, los gobiernos deben:

- Reconocer y proteger los **derechos de propiedad y posesión** que los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas tienen sobre sus tierras, para que nadie se las quite.
- Poner en marcha programas y procedimientos culturalmente adecuados para que los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas puedan obtener los **documentos legales** que las acrediten como dueñas de sus tierras.
- Respetar la **relación espiritual** que los pueblos, comunidades y personas indígenas y afroamericanas mantienen con sus tierras, por ejemplo, algunas comunidades cuentan con manantiales que consideran lugares sagrados y acuden a estos para realizar sus rituales.

## 4.2 Derecho al territorio

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a disfrutar de sus territorios, es decir, de aquellas regiones y lugares que son importantes para su desarrollo social, cultural y espiritual, incluyendo sus espacios sagrados y los que se relacionan fuertemente con su cosmovisión. Por ejemplo, se deben respetar sus ceremonias de pedimento de agua, ceremonias de permiso a la madre tierra para sembrar y, en general, la relación especial y espiritual que tienen con la naturaleza.

### ¿SABÍAS QUE?

**Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a no ser desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. En caso de que tengan que abandonar sus tierras o territorios, debe haber consentimiento de su parte, es decir, tienen que estar de acuerdo o conformes con esto; además, se deben atender las afectaciones que sufran por el desplazamiento, por ejemplo, otorgándoles una cantidad de dinero para desarrollar su vida en otro lugar, devolviéndoles sus tierras o dándoles la opción de regresar después de un tiempo.**

## 4.3 Derecho a los recursos naturales

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a que se les dé **preferencia** (por encima de personas ajenas o empresas externas) para que puedan **usar y disfrutar los recursos naturales que hay en sus tierras y territorios**, especialmente, si los necesitan para sobrevivir, desarrollarse y mantener su cultura e identidad. Cabe aclarar que esto no aplica si se trata de recursos que la Constitución considera “estratégicos”, como el petróleo, los minerales y el gas natural.

#### **4.4 Derecho a un ambiente sano**

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a **vivir en armonía con la naturaleza y disfrutar de un ambiente sano, seguro y sustentable**. Esto es esencial para conservar su vida, espiritualidad, cosmovisión y bienestar colectivo. Para lograrlo, tienen derecho a cuidar el agua, el aire, los suelos, las plantas, los árboles, los animales y, en general, todos los recursos naturales que hay en sus tierras y territorios para que estos puedan renovarse y no se contaminen de ninguna manera (por ejemplo, con químicos o gases nocivos).

## 5. Derechos económicos



## 5.1 Derecho al desarrollo desde su propia cosmovisión

Los pueblos indígenas y afromexicano tienen derecho a **decidir por sí mismos**, a partir de su cosmovisión o forma de mirar la vida y el entorno que les rodea, con qué propósito y de qué manera llevarán a cabo su **desarrollo social, político, económico y cultural**, por ejemplo, en sus comunidades pueden implementar:

- **Proyectos económicos** que se ajusten a las características de su contexto (ya sean de agricultura, ganadería, comercio, servicios turísticos, entre otros).
- **Estrategias para obtener más beneficios** de su trabajo (por ejemplo, formar cooperativas de artesanos y artesanas).
- **Tecnologías** que les permitan aprovechar los **recursos naturales** que hay en sus territorios.

Los pueblos indígenas y afromexicano también tienen derecho a que:

- Se impulse el **desarrollo regional** mediante políticas, planes, programas y estrategias que consideren y respeten su organización política y social, así como sus cosmovisiones, normas, procedimientos e instituciones, **para que se fortalezcan sus economías locales y mejoren sus condiciones de vida.**
- Se les permita recuperar las tierras que son su **fuerza de trabajo y desarrollo** en caso de que los hayan despojado de éstas (si no es posible, deben recibir una cantidad de dinero justa por las afectaciones que sufrieron).
- No se les obligue a dar dinero o votar por determinado partido político para beneficiarse de los **programas sociales** que implementan los gobiernos especialmente para las personas indígenas y afromexicanas o para la población en general.

## 5.2 Derecho a recibir y administrar presupuestos públicos

Los pueblos indígenas y afromexicano tienen derecho a recibir **recursos económicos de los presupuestos municipales** para que sus comunidades puedan administrarlos directamente y alcanzar objetivos específicos de desarrollo, de tal forma que tomen decisiones sin intermediarios ni condicionamientos contrarios a sus intereses.



## 6. Derechos sociales



## 6.1 Derecho a la salud

Las personas indígenas y afromexicanas tienen derecho a estar bien en su cuerpo, emociones y espiritualidad. Por esta razón, es su derecho:

- Contar con **servicios de salud pública cercanos y de calidad** donde sean atendidas sin discriminación por personal médico y de enfermería que conozca su lengua materna, respete las decisiones que tomen sobre su cuerpo y utilice la medicina tradicional en su sanación si así lo desean.
- Disfrutar de sus propios sistemas y prácticas de salud, así como usar y cuidar las plantas, animales, minerales y otros recursos naturales que se emplean en la **medicina tradicional**, la cual debe ser respetada y preservada, por ejemplo, es importante que las parteras y hierbateras puedan continuar con su labor en las comunidades y no sean menospreciadas por las actividades que realizan.
- Alcanzar una nutrición saludable mediante **programas de alimentación** (especialmente, para los niños y niñas).

## 6.2 Derechos laborales y seguridad social

Las personas indígenas y afromexicanas tienen **todos los derechos laborales** que las leyes nacionales e internacionales reconocen para las y los trabajadores, por ejemplo, contar con autoridades e instituciones que brinden servicios adecuados para que se cumplan los acuerdos tomados al momento de la contratación, no haya abusos y puedan realizar su trabajo en condiciones seguras y dignas que respeten su identidad y cultura.

También, tienen derecho a la seguridad social, es decir, el gobierno debe asegurarse de que cuenten con servicios médicos y un ingreso económico en caso de embarazo, enfermedad, accidente de trabajo, desempleo o vejez, en otras palabras, según sea el caso deben contar con “seguro”, “indemnización”, “pago de incapacidades” o “pensión”, ya sea que tengan un empleo formal (por ejemplo, en una empresa o institución) o informal (por ejemplo, si elaboran y venden artesanías u otros productos, siembran el campo, crían pollos, cerdos, vacas, borregos, abejas u otros animales, o desempeñan un oficio por su cuenta como la albañilería, carpintería, plomería u otro).

Cabe mencionar que las mujeres indígenas y afromexicanas trabajadoras del hogar, al igual que las y los jornaleros migrantes, tienen derechos reconocidos y protegidos por las leyes, por ejemplo, tienen derecho a contar con un salario justo, horarios de trabajo de máximo 8 horas al día, seguro médico, días de descanso y vacaciones pagadas, además, deben recibir un trato digno y respetuoso de sus empleadores en todo momento.

## 6.3 Derecho a la vivienda y a los espacios comunitarios

Los pueblos indígenas y afromexicano tienen derecho a mejorar las condiciones de sus viviendas y

espacios de convivencia y recreación (calles, plazas, parques) mediante programas o acciones que les permitan acceder a **financiamientos públicos y privados** para construir o arreglar sus casas y contar con los **servicios de seguridad, agua potable, drenaje, alumbrado y pavimentación**. Estos servicios deben ser proporcionados por las instituciones de gobierno sin condicionamientos, tomando en cuenta su entorno y contexto cultural, respetando sus formas de organización y promoviendo sus derechos humanos.

## 7. Derechos culturales



## 7.1 Derecho a la identidad cultural

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a **mantener** su identidad cultural, es decir, su cosmovisión, espiritualidad, valores, creencias, conocimientos, normas, costumbres, tradiciones, prácticas, instituciones, lenguas, vestimentas, músicas y, en general, sus formas de vida y organización social, económica y política. Todo esto tiene que ser respetado y de ninguna manera se debe impedir que dichos pueblos puedan **transmitir** sus culturas de generación en generación.

### ¿SABÍAS QUE?

**Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener el nombre que ellos mismos se han dado, por ejemplo: ayuuk y no mixe; ñuu Savi y no mixteco.**

## 7.2 Derecho a la protección del patrimonio cultural y la propiedad intelectual

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a que se respete y proteja su patrimonio cultural, es decir, sus **monumentos y lugares sagrados**, la **historia de sus antepasados**, las artes que han desarrollado (músicas, pinturas, esculturas, artesanías, cuentos, leyendas, entre otras) y los inventos que han hecho (por ejemplo, las recetas para cocinar alimentos o la forma de cuidar las semillas y plantas nativas). Además, se debe reconocer su propiedad intelectual, en otras palabras, que todas esas creaciones son resultado de los saberes y esfuerzos colectivos de dichos pueblos, por lo que deben tener la posibilidad de seguir obteniendo beneficios de estos y decidir si otras personas pueden aprovecharlos y en qué condiciones.

## 7.3 Derechos lingüísticos

Los pueblos indígenas y afroamericano tienen derechos lingüísticos, es decir, tienen derecho a:

- Usar su **lengua materna** en todo momento y lugar (incluso, para realizar trámites y utilizar los servicios de las instituciones públicas y privadas).
- Transmitir a las **generaciones futuras** su lengua materna, así como sus historias, filosofías, conocimientos, literaturas, tradiciones orales y sistemas de escritura.
- Establecer y administrar **radios comunitarias y programas de televisión** donde puedan difundir su cultura e informar en su lengua materna.
- Contar con los servicios y las condiciones necesarias para mantener la **comunicación** y obtener **información** a través del internet, el teléfono celular y la televisión abierta.

## 7.4 Derecho a la educación bilingüe e intercultural

Las personas indígenas y afroamericanas tienen derecho a recibir una **educación escolar bilingüe** (en español y en su lengua materna) que respete y promueva su **identidad, cultura y vida comunitaria**. Además, tienen derecho a:

- Acceder a programas de alfabetización (para aprender a leer y escribir en su lengua materna y en español).
- Recibir educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y que ésta les anime a conservar su lengua materna.
- Recibir educación media superior y superior (bachillerato y universidad) con pertinencia cultural.
- Contar con becas para no abandonar los estudios por falta de recursos económicos.
- Tener escuelas de todos los niveles educativos y con pertinencia cultural en sus territorios.
- Recibir capacitación para aprender un oficio o mejorar su productividad agrícola, ganadera, artesanal, etcétera.
- Diseñar y desarrollar sus propios programas educativos, incluyendo contenidos que fomenten el respeto y conocimiento de las diversas culturas que hay en México.

## C. DERECHOS ESPECÍFICOS POR GRUPOS DE POBLACIÓN INDÍGENA Y AFROMEXICANA



# 1. Derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas





## 1.1 Derecho a la igualdad y no discriminación

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen los mismos derechos que el resto de las personas, sin embargo, históricamente han enfrentado múltiples condiciones de desigualdad y discriminación que les han impedido disfrutar de sus derechos plenamente.

Por esta razón, las normas nacionales e internacionales (como la Constitución y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) establecen que **nadie debe prohibir, limitar, obstaculizar o negar los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas y afromexicanas**. En otras palabras, nadie debe cometer actos de discriminación en su contra por ser mujeres, indígenas, afromexicanas, niñas, adultas mayores, madres solteras, viudas, pobres o porque hablan su lengua materna, viven en una comunidad rural, tienen una discapacidad, no fueron a la escuela, entre otras situaciones.

Todas las autoridades e instituciones gubernamentales deben implementar políticas, programas, estrategias y acciones para:

- Combatir las desigualdades y discriminaciones que viven las mujeres indígenas y afromexicanas para que puedan ejercer sus derechos con **igualdad** desde sus contextos.
- Fomentar una cultura de **respeto e inclusión** de la diversidad de mujeres indígenas y afromexicanas en los espacios escolares, laborales, comunitarios, políticos, entre otras.

Estas políticas, programas, estrategias y acciones deben tomar en cuenta las circunstancias en las que se desenvuelven las mujeres indígenas y afromexicanas, así como su edad, estado civil, situación socioeconómica, entre otras.

Cabe mencionar que las instituciones y autoridades gubernamentales tienen la obligación de brindar sus servicios aplicando la **perspectiva intercultural y de género**, es decir, deben:

- Evitar y combatir las creencias y prácticas que provocan desigualdad y discriminación en contra de las mujeres al considerar que son inferiores o valen menos que los hombres, así como el contexto en que se generan estas desigualdades.
- Implementar todas las medidas necesarias para que mujeres y hombres tengan las mismas oportunidades para disfrutar de sus derechos.

## 1.2 Derecho a la participación en la vida política y pública

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a **participar en los espacios de toma de decisiones públicas** que hay dentro y fuera de sus comunidades, ya sea mediante sus **usos y costumbres** (lo que también se conoce como sistema normativo indígena) o a través de los **partidos políticos**.

Cabe señalar que las mujeres indígenas y afromexicanas enfrentan diferentes obstáculos y

dificultades para participar en dichos espacios debido a las desigualdades educativas y económicas, la discriminación por hablar su lengua materna, la falta de acceso a la tecnología, así como por el racismo, el machismo y la violencia política.

#### ¿SABÍAS QUE?

**El machismo se refiere a las creencias, conductas y actitudes que consideran al hombre superior a la mujer. Para entender el significado de esta palabra conviene pensar en lo que dice y hace un hombre que la sociedad considera que es “muy macho”, por ejemplo, tener muchas parejas, controlar a las mujeres y no dejar que le den órdenes (si ellas no se portan como él quiere, entonces, las insulta, les pega o las agrede de otras maneras). Si las personas ven este comportamiento machista como algo “normal” o “natural” en los hombres minimizan y justifican la violencia que cometen contra las mujeres. Por esta razón, las instituciones y autoridades gubernamentales deben combatir las ideas y prácticas machistas.**

La violencia política contra las mujeres indígenas y afromexicanas puede ocurrir de distintas maneras, por ejemplo, se genera cuando:

- Se les prohíbe asistir a las asambleas comunitarias o no pueden presentar sus opiniones y propuestas ahí.
- No tienen la oportunidad de participar como candidatas en los partidos políticos donde militan.
- No reciben los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades de precampaña o campaña.
- Al ser nombradas para desempeñar un cargo en su comunidad o ser elegidas para ocupar un puesto público (por ejemplo, como presidentas municipales, síndicas, regidoras, diputadas o senadoras) son amenazadas; sufren hostigamiento sexual; no se les paga su sueldo, apoyo o dieta; se les ordena que realicen labores que no se asignan a los hombres (como hacer la limpieza de las oficinas donde trabajan); no reciben los viáticos o la información que requieren para realizar sus gestiones; entre muchos otros obstáculos y violencias que les impiden ejercer su puesto o cargo en condiciones de igualdad con los hombres.

### 1.3 Derechos sexuales y reproductivos

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a recibir **atención médica especializada e información científica, verdadera y en su lengua materna** para disfrutar de una vida sexual placentera y libre de violencia y contar con cuidados de salud apropiados durante el embarazo, el parto y el periodo posterior a éste (también conocido como puerperio).

Esto implica que las instituciones de salud públicas y privadas (hospitales, clínicas, centros de salud, entre otras) tienen la obligación de atender a las mujeres indígenas y afromexicanas tomando en cuenta su cultura, cosmovisión, lengua materna y contexto. Además, todo el personal administrativo, médico y de enfermería debe respetar su:

- **Dignidad:** las mujeres indígenas y afromexicanas no deben recibir malos tratos por parte del personal de las instituciones de salud.
- **Privacidad:** el personal no debe divulgar la información de las pacientes.
- **Consentimiento informado:** las mujeres deben ser informadas claramente en su lengua materna sobre los tratamientos y procedimientos médicos que podrían recibir, deben saber cuáles son los posibles riesgos o efectos secundarios que estos pueden tener y deben expresar si están de acuerdo o no con las cirugías, terapias, medicamentos o revisiones corporales que proponen las y los profesionales de la salud.
- **Autonomía reproductiva:** las mujeres deben decidir por sí mismas sobre sus propios cuerpos, por ejemplo, ellas pueden solicitar la interrupción legal del embarazo (abortar), elegir en qué posición parir (no deben ser obligadas a hacerlo acostadas) o pedir que las asista una partera. El personal de salud debe garantizar que cualquier decisión que ellas tomen se respete y, sobre todo, se cumpla.

#### **1.4 Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a vivir con alegría, paz y armonía, lo cual implica que no padezcan situaciones de violencia. Por esta razón, está prohibido:

- Dar golpes, patadas, empujones, pellizcos, cachetadas, jalones de cabello o cometer cualquier otra agresión física contra las mujeres.
- Lastimar el cuerpo de las mujeres con pistolas, cuchillos, machetes, palos, tubos o cualquier otro objeto.
- Insultar, ofender, humillar o amenazar a las mujeres con causarles un mal a ellas o sus familias.
- Impedir que las mujeres se vistan como ellas quieran y prohibirles que se comuniquen o visiten a sus familiares o amistades.
- Quitar o destruir los documentos y objetos personales de las mujeres.
- No dar gasto para mantener a los hijos e hijas.
- Obligar a las mujeres a tener relaciones sexuales.
- Desaparecer o asesinar a las mujeres.

Éstas son algunas violencias que viven las mujeres indígenas y afromexicanas en el trabajo, la escuela, la familia, la comunidad y otros espacios, incluso, algunas reciben violencia a través de computadoras y teléfonos celulares.

Es importante mencionar que la violencia contra las mujeres afecta sus derechos colectivos, es decir, los derechos que tienen al formar parte de un pueblo o comunidad, por ejemplo, se daña su bienestar

espiritual, cultural y social con la militarización de sus territorios, la privatización de sus tierras para que las empresas extraigan recursos naturales o minerales y la apropiación cultural, la cual se refiere al robo y uso comercial de sus saberes, artesanías, medicinas tradicionales u otras creaciones para el beneficio de personas ajenas a los pueblos y comunidades.

Para acabar con la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas, es necesario que las autoridades comunitarias, municipales, estatales y federales:

- Brinden **protección** a las víctimas.
- Realicen una **investigación** adecuada en los casos de violencia contra las mujeres.
- Apliquen una **sanción** pertinente a las personas agresoras (por ejemplo, realizar trabajos comunitarios, pedir una disculpa pública, pagar una multa o estar un tiempo en la cárcel).
- Aseguren la **reparación** de todos los daños causados por la violencia considerando las necesidades de las víctimas, así como de sus familias y comunidades.
- Implementen acciones de **prevención** contra el racismo, el machismo y las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que impiden a las mujeres ejercer sus derechos humanos. Estas acciones deben involucrar a los hombres y a la sociedad en general para que no se tolere ni permita la violencia y discriminación hacia las mujeres indígenas y afromexicanas dentro y fuera de sus comunidades.

## **1.5 Derecho a la justicia con perspectiva de género y enfoque intercultural**

Las mujeres indígenas y afromexicanas tienen derecho a acudir a las instituciones de justicia comunitaria, municipal, estatal y federal para resolver los problemas o conflictos que enfrentan.

Todas las autoridades que imparten justicia deben aplicar la **perspectiva de género** al atender a las mujeres indígenas y afromexicanas, esto quiere decir que deben analizar y resolver los problemas o conflictos que les plantean escuchando y creyendo en su **palabra**, protegiendo sus **derechos** y valorando los hechos **sin ideas prejuiciosas o estereotipadas** sobre las mujeres y los hombres (por ejemplo, las autoridades no deben actuar creyendo que la palabra de las mujeres no vale y que sólo cuenta lo que digan los hombres o que ellas mienten, exageran o tienen que “aguantar” la violencia).

También, es importante que las autoridades municipales, estatales y federales impartan justicia desde un **enfoque intercultural**, es decir, tomando en cuenta la **lengua, la cultura y el contexto personal, familiar y comunitario** de las mujeres indígenas y afromexicanas, así como el proceso histórico de desigualdad y colonialismo que han enfrentado.

### **¿SABÍAS QUE?**

**Los pueblos indígenas y afroamericano han luchado y resistido el colonialismo, es decir, un proceso histórico de control y dominación militar, política y religiosa sobre sus tierras, recursos y formas de vida que les impone otra cultura, idioma y reglas distintas de pensar y vivir.**

## 2. Derechos de las infancias, adolescencias y juventudes indígenas y afroamericanas



## 2.1 Vida y desarrollo

Las niñas, niños y adolescentes de los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a recibir la protección y los cuidados necesarios para que puedan sobrevivir, crecer y cumplir su proyecto de vida sin perder su cultura y lengua materna. Esta es una obligación de las instituciones de gobierno y de sus madres, padres o adultos responsables.

Cabe resaltar que las leyes establecen que las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos que deben ser respetados, por ejemplo, deben tener un nombre y ser reconocidos y registrados por su madre y padre desde el momento en que nacen, ya que este reconocimiento implica que deberán cumplir con las obligaciones que se explicarán en los siguientes apartados.

### ¿SABÍAS QUE?

**La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce que son niñas y niños las personas menores de 12 años y son adolescentes las personas que tienen entre 12 y 18 años de edad.**

**Por su parte, la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, establece que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad.**

Los gobiernos deben asegurarse de que los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y afroamericano puedan disfrutar plenamente de sus derechos sin que se vean afectados por situaciones de abandono, violencia, trabajo forzado, migración, pobreza o falta de escuelas y hospitales en sus comunidades.

Igualmente, las instituciones y autoridades gubernamentales deben asegurarse de que las personas jóvenes indígenas y afroamericanas puedan vivir sin ningún tipo de discriminación o violencia y contar con igualdad de oportunidades para disfrutar de su cultura, comunicarse en su lengua materna, no ser separadas de su pueblo o comunidad, seguir estudiando, recibir atención médica, conseguir trabajo, tener una vivienda, acceder a la información, organizarse y expresarse libremente, participar en los procesos de consulta y, en general, ser escuchadas, tomadas en cuenta y disfrutar plenamente de todos sus derechos dentro y fuera de sus comunidades.

## 2.2 Salud

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a disfrutar de la mejor salud posible y contar con atención médica de calidad para el cuidado de su cuerpo, mente y espiritualidad, esto es indispensable para su desarrollo y el de sus pueblos. El personal de salud debe asegurarse de brindarles una atención con igualdad y sin discriminación, lo cual implica considerar su lengua, cultura y cosmovisión (es decir, su forma de vivir y percibir el mundo y su entorno).

## 2.3 Alimentación

Los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a contar con

una alimentación saludable y adecuada a su edad. Sin embargo, es común que enfrenten problemas de desnutrición debido a la pobreza económica que enfrentan sus familias y comunidades, lo cual afecta su derecho a la supervivencia como personas y como pueblos. Por esta razón, las instituciones de gobierno tienen la obligación de asegurar su alimentación y nutrición implementando programas sociales y brindando asistencia a sus padres, madres o adultos responsables (estas acciones deben tomar en cuenta su lengua, cultura y cosmovisión).

## 2.4 Educación

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas y afroamericano tienen derecho a recibir una **educación escolar gratuita, de calidad y culturalmente apropiada**, es decir, los programas educativos y los libros de texto deben incorporar las lenguas maternas, cosmovisiones, vestimentas y tradiciones de sus comunidades.

El derecho a la educación de estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes implica que puedan estudiar en escuelas con instalaciones dignas y ubicadas cerca de los lugares donde viven. Además, es importante que cuenten con docentes que puedan impartir una educación bilingüe (en español y en su lengua materna) y tengan acceso al internet y otras tecnologías.

## 2.5 Prohibición de las uniones tempranas

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas y afroamericano **no deben ser obligados a vivir en pareja con otras personas**. Cabe señalar que en México están prohibidas las uniones tempranas o forzadas entre personas menores de 18 años, es decir, sólo pueden casarse por el civil las personas mayores de edad. Sin embargo, es común que dos adolescentes indígenas vivan en pareja o “en unión libre”, si ambos tomaron esta decisión de forma libre e informada, se debe respetar y reconocer como parte de su derecho al libre desarrollo de la personalidad, es decir, como parte del proyecto de vida que tiene una persona y familia. En cambio, los padres, madres o familias que realizan arreglos para obligar a los niños, niñas o adolescentes a vivir en pareja con adultos o personas menores de edad cometen un delito que se sanciona con cárcel y multa.

### ¿SABÍAS QUE?

**Las familias, comunidades e instituciones deben asegurarse de que las niñas y adolescentes indígenas y afroamericanas puedan disfrutar de todos sus derechos (en especial, deben acceder a la educación, la información, la alimentación, la salud y la vida libre de violencia), sólo así tendrán la posibilidad de desarrollarse de manera adecuada, sin uniones tempranas y sin que se les impida su derecho a soñar otros proyectos de vida.**

## 2.6 Prohibición del trabajo infantil o forzado

Los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y afroamericano **no deben ser obligados a trabajar**, pues esto afecta sus derechos a la educación, salud, vivienda, alimentación, esparcimiento, juego, entre otros.



El trabajo infantil o forzado se refiere a cualquier trabajo que es física, mental, social o moralmente perjudicial para los niños, niñas y adolescentes. El trabajo infantil está prohibido y es ilegal, por esta razón, el gobierno debe aplicar la ley y sancionar a quienes obligan a un niño, niña o adolescente a trabajar en condiciones peligrosas y en tareas que no corresponden a su edad.

El trabajo infantil o forzado no debe confundirse con las actividades que realizan los niños, niñas y adolescentes en sus casas para apoyar a sus familias con tareas o quehaceres que pueden llevar a cabo a su edad, por ejemplo, lavar trastes, vigilar al ganado, ayudar en el campo, etcétera. Esto no está prohibido, pues muchos niños, niñas y adolescentes realizan dichas actividades y también juegan, van a la escuela y ejercen sus derechos.

## **2.7 Interés superior de la niñez y adolescencia**

Para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y afroamericano, todas las autoridades —al igual que sus padres, madres, adultos responsables, pueblos y comunidades— deben aplicar el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia, es decir, las decisiones relacionadas con la vida y derechos de los niños, niñas y adolescentes deben enfocarse en su bienestar físico, emocional, espiritual, para lo cual es fundamental escucharles, tomarles en cuenta y garantizar que puedan compartir sus puntos de vista, disfrutar su cultura, participar en prácticas religiosas, hablar su lengua materna, recibir un trato digno y respetuoso, ser considerados parte de sus pueblos y comunidades, etcétera. Al aplicar este principio, su bienestar, desarrollo y derechos quedan por encima de las prioridades o los intereses de las personas adultas.

## **2.8. Derechos sexuales y derechos reproductivos**

Las personas indígenas y afroamericanas que son adolescentes o jóvenes tienen derechos sexuales y derechos reproductivos que deben ser respetados por todas las familias, comunidades, autoridades e instituciones. Además, el gobierno debe garantizar estos derechos, por ejemplo, debe brindar educación sexual integral para que adolescentes y jóvenes puedan tomar decisiones de manera libre e informada sobre su cuerpo, relaciones afectivas y vida sexual. El gobierno también debe asegurarse de que puedan acceder a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, sin prejuicios y con personal que respete y tome en cuenta su cultura y lengua materna.

Estos servicios deben ofrecer métodos anticonceptivos gratuitos (como condones, parches, pastillas, implantes, entre otros) de acuerdo con las necesidades y la voluntad de cada adolescente o joven (sus decisiones se deben respetar en todo momento). También, deben incluir el aborto seguro y de calidad para niñas, adolescentes y jóvenes con embarazos no deseados.

### 3. Derechos de las personas migrantes indígenas y afroamericanas



Las personas indígenas y afromexicanas tienen derecho a migrar, es decir, pueden trasladarse o desplazarse de manera libre de un lugar a otro para trabajar o vivir; ya sea que vayan de una entidad federativa a otra o de un país a otro, cuando deciden migrar, cuentan con los siguientes derechos:

- Ser reconocidas como personas con derechos y recibir un **trato digno y respetuoso** en todo momento y lugar.
- No ser discriminadas por su idioma, color de piel, edad, discapacidades, situación socioeconómica, grado de estudios, lugar donde nacieron o vivieron anteriormente. Tampoco, deben vivir **violencia ni discriminación** por ser mujeres, personas indígenas o afromexicanas o migrantes que no realizaron los procedimientos legales para transitar por determinado país.
- Acceder a la **justicia** en cualquier país o entidad federativa donde se encuentren (esto implica que sus denuncias o demandas sean recibidas por las autoridades).
- Recibir asistencia consular, es decir, cuando las y los mexicanos que migran a otro país enfrentan un problema que afecta sus derechos pueden acudir a los Consulados de México o solicitar el apoyo de las autoridades que ahí trabajan. Estas instituciones se encuentran en distintos países y se encargan de brindar protección y ayuda a las personas migrantes, por ejemplo, si son arrestadas o víctimas de un delito.
- Disfrutar de sus **culturas, tradiciones, vestimentas, lenguas maternas y formas de organización** con libertad y sin discriminación.

Por último, es importante señalar que las autoridades tienen la obligación de respetar los derechos de las personas indígenas y afromexicanas tanto en el territorio nacional como en el extranjero, es decir, cuando cruzan la frontera y llegan a otro país, por ejemplo, a Estados Unidos de América.

## 4. Derechos de las personas adultas mayores indígenas y afroamericanas



Las personas adultas mayores representan la sabiduría, la lucha y la resistencia de los pueblos indígenas y afroamericano. En este sentido, las leyes reconocen que, en todo momento, estas personas deben ser consultadas, valoradas, tomadas en cuenta y tratadas con respeto a su dignidad y cultura, lo cual implica que puedan comunicarse en su lengua materna sin que sean discriminadas o aisladas por ello. Además, tienen derecho a:

- Contar con los servicios institucionales que les permitan satisfacer sus necesidades y tener una vida digna (con techo, ropa, alimentación, medicamentos y cuidados médicos). Es importante señalar que las personas adultas mayores tienen preferencia cuando solicitan los servicios de las instituciones de salud.
- Participar en los procesos para elegir autoridades y representantes (como votantes y candidatas) y en los espacios de consulta y toma de decisiones sobre su comunidad y país.
- Participar en las actividades y decisiones comunitarias siguiendo sus usos y costumbres (lo que también se conoce como sistema normativo indígena).
- Vivir en entornos seguros (sin ninguna forma de violencia, discriminación, abandono o explotación) y recibir protección de su familia y comunidad, así como de las instituciones y autoridades gubernamentales.

## 5. Derechos de las personas indígenas y afroamericanas con discapacidad



Las personas indígenas y afromexicanas con discapacidad tienen los mismos derechos y libertades que el resto de la población. Para que puedan disfrutarlos en igualdad de condiciones, todas las autoridades e instituciones públicas y privadas deben realizar los ajustes necesarios y tomar las medidas pertinentes que permitan a las personas indígenas y afromexicanas con discapacidad:

- Ser tratadas con respeto y sin discriminación en todo momento y lugar.
- Contar con servicios médicos, educativos y sociales que consideren su contexto y cultura y contribuyan a su autonomía y bienestar.
- Tener un trabajo digno y vivir de forma independiente.
- Contar con apoyos económicos, humanos o materiales para tener un nivel de vida adecuado.
- Participar en la vida pública y política de su comunidad (incluyendo los procesos de consulta, toma de decisiones y elección de autoridades y representantes).

#### **¿SABÍAS QUE?**

**Las personas indígenas y afromexicanas con discapacidad tienen derecho a recibir una educación inclusiva que se adapte a su cultura, lengua materna, intereses y necesidades particulares y, al mismo tiempo, sea una oportunidad para compartir procesos de enseñanza-aprendizaje con personas sin discapacidad.**

## 6. Derechos de las personas LGBTTTIQ+ indígenas y afromexicanas





Las personas indígenas y afroamericanas tienen derecho a que se respete su:

- **Orientación sexual:** por ejemplo, pueden ser mujeres lesbianas (se sienten atraídas sexual y afectivamente por otras mujeres), gays (se sienten atraídos sexual y afectivamente por otros hombres), personas bisexuales (sienten atracción sexual y afectiva por hombres y mujeres), personas asexuales (sienten poca o nada de atracción, interés o deseo sexual por otras personas) o tener cualquier otra orientación sexual.
- **Identidad de género:** desde que nacen, las personas son consideradas, tratadas y educadas como hombres o mujeres por tener pene o vulva, pero hay quienes tienen una identidad que rompe con esto como es el caso de las personas trans, no binarias, queer, muxes (en el caso del Istmo de Tehuantepec, Oaxaca), etcétera.
- **Expresión de género:** cada persona puede vestirse, peinarse, maquillarse, comportarse y nombrarse como se sienta más cómoda y feliz, por ejemplo, una persona puede identificarse a sí misma como hombre y, al mismo tiempo, ponerse vestidos o pintarse los labios.

Todas estas características son parte esencial de la vida y libertad de las personas. Por esta razón, muchas leyes establecen que las instituciones y autoridades gubernamentales deben asegurarse de que las personas LGBTTTIQ+ (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis, intersexuales y otras que forman parte de la diversidad sexual) puedan disfrutar de su sexualidad libremente, formar una familia, contar con oportunidades de trabajo digno, ser atendidas sin prejuicios ni discriminación en las instituciones de salud, educación y justicia, recibir un trato respetuoso dentro y fuera de sus comunidades y, en general, poder desenvolverse en los espacios públicos y privados sin que haya burlas, insultos, golpes o cualquier otra forma de violencia por su identidad o apariencia.

## D. LEYES Y OTRAS REFERENCIAS JURÍDICAS CONSULTADAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA CARTILLA

- [!\[\]\(467d80e979964f7f8c752fb22248b5b7\_img.jpg\) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)
- [!\[\]\(b71552d33dbf62adf5e5199a70ee02bf\_img.jpg\) Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales](#)
- [!\[\]\(03134b765d1473836ff001925b1b0550\_img.jpg\) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- [!\[\]\(aed6947356668967079310026052edc0\_img.jpg\) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)
- [!\[\]\(e61aeb0d9066d5d9e54d9b655f50da3d\_img.jpg\) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](#)
- [!\[\]\(f7af41ce0777e13bda91fa715111c02a\_img.jpg\) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos](#)
- [!\[\]\(476ddb2354d4ad1cb23a2236b1e49873\_img.jpg\) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#)
- [!\[\]\(1d505a46c82c5cefa23b88c2eee900ce\_img.jpg\) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial](#)
- [!\[\]\(3a98690f11ee4baf67262bd776464219\_img.jpg\) Convención sobre los Derechos del Niño](#)
- [!\[\]\(35522fe6386206890679adb7b63391b6\_img.jpg\) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#)
- [!\[\]\(d28d4a3445dac344f03b5cebc14c5170\_img.jpg\) Convención Americana sobre Derechos Humanos](#)
- [!\[\]\(3e37ae08976ee7fa41b108254fcb66a7\_img.jpg\) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer \(“Convención de Belém Do Pará”\)](#)
- [!\[\]\(7b30e10e474a15019e378034a5556dd2\_img.jpg\) Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas](#)
- [!\[\]\(be2bdf77bab097eb6ddf17878ba7ec4d\_img.jpg\) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores](#)
- [!\[\]\(a3b6961c19ef9a7399ba4d220fbe1b94\_img.jpg\) Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación](#)
- [!\[\]\(f8936a35f239803f29013161729262d8\_img.jpg\) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes](#)
- [!\[\]\(1450f2e803fc906eeaaad04363880ce9\_img.jpg\) Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe \(“Acuerdo de Escazú”\)](#)
- [!\[\]\(e1133a641f38be314cd75f50ed4924a6\_img.jpg\) Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas](#)
- [!\[\]\(64b8231e633e9e03e4b21734881f56cf\_img.jpg\) Centro de Estudios Constitucionales- Cuadernos de Jurisprudencia](#)
- [!\[\]\(aee5e761ba1b99a3cd9435e499b75672\_img.jpg\) Biblioteca Corte IDH- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Protección Judicial No. 13](#)
- [!\[\]\(52709e745fb7eb31be4b8579af786742\_img.jpg\) Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo](#)
- [!\[\]\(75d779d4d319b7a003931ddd37118216\_img.jpg\) Recomendación General núm. 39 \(2022\) sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas](#)



CARTILLA DE DERECHOS QUE LOS PUEBLOS,  
COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS  
Y AFROMEXICANAS PUEDEN DEFENDER  
A TRAVÉS DE LA JUSTICIA FEDERAL



Consejo de la  
Judicatura Federal